



*ANUNCIO de 1 de octubre de 2013 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, la modificación puntual n.º 26 de las Normas Subsidiarias de Coria.* (2013083622)

Los Planes Generales Municipales y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, la modificación puntual n.º 26 de las Normas Subsidiarias de Coria, con el resultado que se indica a continuación:

- **Modificación puntual n.º 26 de las Normas Subsidiarias de Coria (Cáceres).**
  - Decisión: No someter la modificación puntual n.º 26 de las Normas Subsidiarias de Coria (Cáceres), al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y pro-



gramas en el medio ambiente en la forma prevista en el Ley 9/2006, de 28 de abril, según Resolución de 1 de octubre de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente.

- Resumen: La Modificación Puntual n.º 26 de las Normas Subsidiarias de Coria tiene por objeto introducir dos nuevos usos en la categoría de suelo no urbanizable de protección especial agrícola, con el fin de permitir la incorporación de los siguientes usos, definiendo las condiciones de edificación exigibles para los mismos:
  - Un uso correspondiente a establecimientos para personas mayores y usos complementarios, como comedores, salas de velatorio, centro sanitario, áreas recreativas.
  - La instalación de núcleos zoológicos constituidos por perreras deportivas, rehalas, jaurías y canódromos.

Dichos usos se permitirán únicamente en los suelos considerados como no urbanizables con la categoría SNU de Protección Especial Agrícola, para lo que se modifica el artículo 6.7 de la Normativa Urbanística.

Además se introduce un nuevo artículo a la normativa 6.9 con objeto de delimitar las zonas incluidas en un nuevo tipo suelo no urbanizable de protección especial agrícola con protección ambiental, que no se verá afectado por la inclusión de los nuevos usos propuestos y donde se define su régimen de usos y las condiciones para la edificación. En este último tipo de suelo solo estarán permitidos el uso agroganadero, los usos destinados a la protección y mejora del medio y el uso turístico-recreativo.

- Condicionado ambiental: La Dirección General de Medio Ambiente considera que para que el proyecto sea compatible, deberán adoptarse las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la Dirección General de Patrimonio Cultural y la Confederación Hidrográfica del Tajo, y se tendrán en cuenta las consideraciones realizadas por el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas y el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

El expediente del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La Resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 26 de las Normas Subsidiarias de Coria (Cáceres) se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía <http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, a 1 de octubre de 2013. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.